

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, INSTALE UN SEMÁFORO EN EL CRUCE DE LAS CALLES DE MANUEL MARÍA CONTRERAS Y FRANCISCO PIMENTEL, COLONIA SAN RAFAEL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAUHTÉMOC PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE PEATONES Y AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN POR DICHO LUGAR.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: " todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ".

El párrafo Tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

El apartado C del artículo 13 de La Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

“Artículo 13
Ciudad habitable

A. y B...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D...

E.

1. **Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable...**”.

El punto 3.3 Proteger del capítulo 3. Más y Mejor Movilidad, del Programa de Gobierno 2019-2024 del Gobierno de la Ciudad de México. “Moverse por la ciudad debe ser una actividad segura y digna para todas las personas... Las personas que se mueven a pie o en bicicleta se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no contar con infraestructura segura para realizar sus traslados...”. 1

1 <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/processes/programa-de-gobierno-cdmx>

También se especifica que: “De igual modo, la caminata usualmente se encuentra con enormes barreras urbanas generadas por grandes vialidades u otros obstáculos que alargan recorridos, los hacen inaccesibles para personas con movilidad reducida y dificultan la permeabilidad entre barrios. Esta problemática afecta de manera significativa a las mujeres, quienes realizan más de la mitad de los viajes a pie en la ciudad, particularmente para llevar a cabo labores de cuidado de otros miembros del hogar...”. 2

El punto 6.7 INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Dotación equitativa, suficiente, autónoma y sustentable de infraestructura física del “Proyecto de del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México” , establece como objetivo: “Aumentar el equipamiento urbano en Alcaldías con accesibilidad baja y muy baja al equipamiento, a la par de aumentar la autonomía en el abastecimiento de servicios públicos y mejorar la calidad y cobertura en zonas donde existe rezago en equipamiento urbano y en infraestructura de servicios básicos...”.

Además de que tiene como Líneas de acción, entre otras:

“1. Introducir y/o ampliar el equipamiento urbano, estatal y regional, así como los servicios básicos en territorios que presentan mayores rezagos, a fin de igualar sus condiciones a las prevalecientes en las zonas con estándares adecuados de la ciudad.

4. Reorganizar y reconvertir equipamientos e infraestructura según la distribución poblacional esperada al 2035 para que cubran las necesidades de las personas adultas mayores...”.3

2 Ídem.

3 Ídem.

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 14 Ciudad segura, apartado A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil, de Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos...”.

Que el numeral 1 del apartado F. Infraestructura física y tecnológica del artículo 16 Ordenamiento territorial especifica que:

“1. El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias...”.

Que el Numeral 3, del Apartado G. Espacio público y convivencia social, del Artículo 16 Ordenamiento territorial, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México...”.

Que la fracción II del artículo 2 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, considera de utilidad pública e interés general: “El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad...”.

Que, de igual manera, el primer párrafo del artículo 5 de la citada ley establece: “La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona...”.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados...

II...

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México...”.

Que el artículo 14 especifica que: “Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de

Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

Que el APARTADO 5 DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA del proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad contiene en su apartado A Programas y proyectos de infraestructura física y tecnológica, con el programa: “Vialidad: **Infraestructura segura para peatones**, ciclistas y conductores.4

Que, en diciembre de 2018, la Jefa de Gobierno anuncio un “Plan de Movilidad”, que esencialmente considera, entre otras acciones:

- “Rediseño vial de 35 cruces peatonales, primordialmente en: Cuauhtémoc, Tlalpan, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Coyocacán, Iztacalco, Iztapalapa y Talpan. La intervención contempla una modificación de las fases de los semáforos, buscando proteger a los peatones y permitir un tráfico fluido de los automovilistas...”. 5

Que una nota del “Sol de México”, titulada “En CDMX hay 11 cruces viales inseguros y semáforos con cinta adhesiva”, señala. Otras intersecciones con fallas son las ubicados en Eje 1 Poniente y Eje 2 Norte, y **el cruce de Ribera de San Cosme y Manuel María Contreras**, ambas en la alcaldía Cuauhtémoc...”.6

4https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PLAN_GENERAL_DESARROLLO_CDMX.pdf

5 <https://politica.expansion.mx/cdmx/2018/12/14/sheinbaum-crucezonas-escolares-movilidad-cdmx>

6<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/en-cdmx-hay-11-cruces-viales-inseguros-y-semaforos-con-cinta-adhesiva-9403495.html>

Que vecinos de la colonia San Rafael, de la demarcación territorial de Cuauhtémoc, han expresado su preocupación por el riesgo que representa el cruce de las calles Manuel María Contreras y Francisco Pimentel.

Que permanentemente resulta peligro el cruzar por dicho lugar, tanto para peatones, así como para automovilistas.

Que, ante esta situación, solicitan a las autoridades la instalación de un semáforo, para evitar alguna tragedia en el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. – Se solicita a la Secretaría de Obras y Servicios de la ciudad de México, que, en el ámbito de sus funciones, instale un semáforo en el cruce de las calles de Manuel María Contreras y Francisco Pimentel, colonia San Rafael, demarcación territorial de Cuauhtémoc para preservar la integridad de peatones y automovilistas que circulan por dicho lugar.

SEGUNDO: Se solicita una mesa de trabajo con el encargado de la Dirección General de Transito de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO
CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE FEBRERO DE 2023